



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2018-137	GEIDY MARIA ÁLVAREZ VILLALOBO	NANCY ANAIS GARCIA JULIAO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR HUMBERTO ROMERO CARRILLO	13/09/2021	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. – Continuar con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido el 22 de mayo del 2019, excluyendo a la demandada heredera determinada Maria Leonor Carrillo de Romero</p> <p>SEGUNDO. – Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se llegaren a embargar y secuestrar y que posteriormente sean susceptibles de propiedad de la demandada.</p> <p>TERCERO. – Condenar en costas a la parte demandada dentro del presente proceso. Tásense por Secretaria.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ</p>	13/09/2021

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 372 y 373 C.G.P.)**

Albán, Cundinamarca. Trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Juzgado	Juzgado Promiscuo Municipal de Albán
Radicado	2018-137
Demandante	Geidy Maria Álvarez Villalobo
Demandados	Nancy Anais Garcia Juliao y Herederos Indeterminados de Nestor Humberto Romero Carrillo
Hora Inicio Audiencia	10:13 a.m.
Hora Fin Audiencia	10:54 a.m.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación audiencia consagrada en los Art. 372 Y 373 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 11 de agosto del 2021, con Estado No. 61 del 12 de agosto del 2021, notificado en el micro-sitio asignado por parte de la Rama Judicial para este Despacho, dentro del proceso

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	GEIDY MARIA ÁLVAREZ VILLALOBO
APODERADO DE LA PARTE ACTORA	DRA YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR
DEMANDADA	NANCY ANAIS GARCIA JULIAO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NESTOR HUMBERTO ROMERO CARRILLO (No asiste)
CURADORA AD LITEM	DRA. MARIA ANGELICA SALAMANCA ROJAS. (No asiste)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 443 del CGP concordante con el Art. 372 y 373C.G.P.

El Despacho indica que dentro del presente proceso se desvinculó a la señora LEONOR CARRILLO DE ROMERO teniendo en cuenta la compra de derechos litigiosos quien realizara la señora NANCY ANAIS GARCIA JULIAO la cual fue reconocida dentro del proceso sucesorio que se lleva en la ciudad de Bogotá.

Se deja constancia que dentro del presente proceso no hace presencia la curadora Ad Litem quien representa a los herederos indeterminados del señor Néstor Humberto Carrillo a pesar que en el auto que fijó fecha y hora con el correspondiente enlace, de igual forma en horas de la mañana se les envió el enlace mediante correo electrónico para que pudieran asistir a la Audiencia Virtual.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **EXCEPCIONES PREVIAS:** aclara el Despacho en cuanto a las excepciones previas la parte demandada no interpuso excepciones previas.
2. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, las partes no tienen una propuesta clara para llegar a la conciliación por tanto se evidencia que por ahora no hay un acuerdo conciliatorio dentro del presente proceso.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte a la parte demandante GEIDY MARIA ÁLVAREZ VILLALOBO y después se procedió a realizar el interrogatorio a la parte demandada NANCY ANAIS GARCIA JULIAO.
4. **HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo. Recaerá en la creación del título valor con el obligado, las características del título valor, el acervo probatorio allegado dentro de la demanda como lo solicitado dentro del presente proceso, el titulo ejecutivo allegado como estructura para el presente proceso
5. **SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.
6. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, inicia la apoderada de la parte actora, seguido procede a realizar lo concerniente la demandada NANCY ANAIS GARCIA JULIAO.

El Despacho, suspende la audiencia por el término de diez (10) minutos para dictar fallo que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia, el Despacho realiza las acotaciones correspondientes y en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia y por autoridad de la Ley



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. – Continuar con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido el 22 de mayo del 2019, excluyendo a la demandada heredera determinada Maria Leonor Carrillo de Romero

SEGUNDO. – Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se llegaren a embargar y secuestrar y que posteriormente sean susceptibles de propiedad de la demandada.

TERCERO. – Condenar en costas a la parte demandada dentro del presente proceso. Tásense por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

Las partes no interponen recursos.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 10:54 am del Trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

Deccy Liliana Rico P.

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA



[Handwritten signature]

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ

